

# LA FEDERACION ESCOLAR

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Organo y propiedad de la Asociación provincial del Magisterio Salmantino

AÑO XVI

SALAMANCA, 23 DE OCTUBRE DE 1931

Núm. 757

Director: El Presidente de la Asociación Provincial

Redactores: La Comisión Permanente.

SE PUBLICA LOS VIERNES DE CADA SEMANA

ANUNCIOS A PRECIOS REDUCIDOS.

## IMPORTANTISIMA REFORMA

Por un reciente decreto del Gobierno provisional de la República se establecen para lo sucesivo, las normas por que han de regirse los estudios de la carrera del Magisterio, se da a nuestras Escuelas Normales una nueva organización, propia de su verdadera función, y más en armonía con las exigencias de la época. Inútilmente, en infinidad de Asambleas, profesores y maestros venían repetidamente poniendo de manifiesto la necesidad de la reforma, pero siempre sus justas y razonadas demandas hallaron indiferencia en las esferas oficiales.

Ha sido menester que el legislador se decidiera a llevar a cabo la renovación de la instrucción primaria, base de toda democracia, para asignar en el concierto social un lugar más decoroso al educador español, creando la facultad de Pedagogía.

Es de presumir que tan halagadora innovación haya de ser bien acogida, porque, a la simpatía que merece toda obra mejor de educación, ha de unirse el beneplácito unánime de los maestros, que, sólo por el mero hecho de serlo, recibieron la más inícuca y prolongada postergación de anteriores gobernantes.

Si el Magisterio hubo de dirigirse a los Poderes públicos, haciendo constantes peticiones de orden material, pues las más elementales hubieron de negárseles, no fué menos parco en suplicar por su perfeccionamiento técnico, convencido de que una deficiente preparación no podría llevarle a ejercer con éxito su cometido. Sin embargo, sabían muy bien los dirigentes de la política nacional que, con el aherrojamiento del maestro, se producía, en consecuencia inmediata, el desprestigio de la es-

cuela y ésta, habría de laborar necesariamente un pueblo inepto e insensible a toda estimación de derecho natural.

La disposición aludida tiende a la conversión de las actuales Normales en instituciones profesionales, facilitando la cultura formativa al maestro, no sin antes considerar su estado de conocimientos generales, previa la posesión del bachillerato. Es, pues, principio esencial de los futuros centros normalistas, capacitar al maestro para el desempeño de su cargo.

Otra novedad se advierte, y es la coeducación; teoría que aún no comparten ciertos intransigentes con las presentes orientaciones sociales; mas, en esta modalidad, no debe haber razón fundamental para diferenciar al Magisterio de otros sectores de la vida docente. Refundición estudiantil realizable como un paso obligado a generaciones venideras, si se tiene en cuenta el sentido de igualdad que, en determinadas funciones, van adquiriendo ambos sexos.

No puede, no obstante, dejarse de reseñar la poca relatividad que guarda el recargado plan de estudios que se trata de implantar, con la remuneración fijada, esto, creemos, ha de ser objeto de sucesivas aclaraciones. Porque sería vana pretensión esperar la cooperación de elementos valiosos a una empresa que sólo esfuerzos requiere, no compatibles con el dudoso porvenir que se ofrece; la abnegación, necesita también llevar alguna garantía de efectividad económica.

La consideración social del Maestro, hartas veces menguada, ha de verse acrecida con la susodicha reforma. Desearemos, en la práctica, no halle obstáculos

insuperables, para que tengamos motivos de aplaudir las derivaciones favorables que para la clase pueda tener.

## DE COLABORACIÓN

### La Escuela primaria debe abrir nuevos cauces para la educación de la mujer

Tentado me he sentido varias veces a esgrimir mi modesta pluma, en nuestro semanario profesional, en favor de la mujer moderna; si por mujer moderna se entiende, por una parte, aquella en que la antidisciplina se impone al sentimentalismo exagerado, y por otra parte, la que comparte y admite la posibilidad de nuevas orientaciones pedagógicas, sociales y políticas. En suma: la que con una ojeada vasta y profunda abarca el amplio panorama feminista actual y es capaz de librarse de los viejos prejuicios que, más que por viejos, están llamados a desaparecer por no estar en armonía con las actuales exigencias sociales.

La «Perfecta Casada», de nuestro insigne asceta y literato Fray Luis de León, encarna, a mi entender, insuperablemente el tipo de educación llevado a cabo en las escuelas primarias españolas, en lo que se refiere a la educación de la mujer. No quiere decir esto que en la citada obra no haya hoy nada aprovechable; al contrario, hoy más que nunca se abusa de algo que nuestro asceta condenara acertadamente. Sin embargo, cuatro siglos de distancia que nos separan son suficientes para una rectificación. Para hoy, el modelo resulta incompleto. Importaba entonces educar la mujer únicamente para el hogar; esposo, hijos, criados y hacienda habían de ocupar su atención y cuidados; es imprescindible en la actualidad educarla para el hogar doméstico y para la plaza pública.

Hasta la fecha presente, especialmente en lo que va del siglo actual, se ha laborado en la Escuela primaria para el afianzamiento de una obra social que en estos momentos se desmorona gigantescamente. Y es porque la Escuela ha sido una ficción social y espiritual en España, no ha tenido conciencia de su responsabilidad, no se ha cultivado en el niño el culto a la verdad, a la legalidad y a la justicia. Si posible fuese deducir de la generación adulta actual, de ambos sexos, los valores aprovechables de la edad escolar, relacionándolos con la cantidad y calidad de energía vital y social que hoy es preciso poseer para luchar en el medio ambiente en que se vive, probablemente nos asustaría su insignificancia. Y es que la fun-

ción educadora para ser eficaz ha de estar en constante renovación; ponerse en contacto íntimo con la calle y con el hogar del niño. Los latidos que regulan la vida de la clase trabajadora han de sentirse en la Escuela, la cual ha de servir de depuración y de orientación, nunca de retrogradación; selección escrupulosa del pasado; orientación hacia un futuro no muy lejano, cuyo punto de partida esté en el fiel reflejo de la presente actividad social.

Pero la verdadera educación, que es síntesis y esencia de la civilización y la cultura, no puede encerrarse en los estrechos límites de un pueblo, ni en el ámbito más o menos amplio de una Nación, ni sujetarse a las normas caprichosas o sistemáticas impuestas por un Jefe de Estado o por una forma de gobierno determinada; no. El fin de la educación, su idealidad, es la perfección de la Humanidad y, por consiguiente, su campo de acción es el mundo habitado por el hombre.

Mas volvamos nuevamente sobre la educación de la mujer. Acéptese o no de buen grado, es preciso rendirse ante la evidencia de que existe un tipo de mujer con nuevas modalidades, en lo psicológico y en lo moral. Podrá discutirse si este nuevo tipo de mujer perdurará o no; no obstante, puede afirmarse que este cambio o evolución en el sexo femenino no radica en las formas caprichosas de una moda más o menos ridícula o elegante, sino que obedece a las necesidades sociales que la vida actual impone a la mujer, cuando no son creadas por ella misma a trueque de librarse en lo posible de la influencia esclavizadora del hombre.

No es preciso entrar en disquisiciones minuciosas en si la mujer tiene inferior o superior capacidad intelectual que el hombre, o si su actividad debe o no trascender más allá de la vida privada; lo cierto es que ella se abre camino en los distintos ramos del saber humano, en colaboración mutua con el hombre o aislada de él. Hasta hace unos años no se concebía que la mujer, aparte de las ocupaciones propias de su sexo, cultivara otra cosa que la literatura; actualmente se entrega de lleno a la política, trabaja en el taller, en la fábrica y en el comercio, y hasta penetra con más desenfado que el hombre en el hasta aquí profundo misterio de las relaciones sexuales.

¿Ha de permanecer la Escuela cerrada ante esta modalidad civilizadora que nos ofrece la actual época histórica? Creemos que no; la Escuela primaria, que debe ser el reflejo de la vida presente y la preparación para la vida futura, no puede desentenderse de este problema, máxime cuando la vida es para la mujer acción

y trabajo en el laboratorio y en el Ateneo, en el taller y en el hogar.

Podrá argüirse que el Magisterio carece de la preparación necesaria para colaborar inmediatamente a esta obra educadora, pero nunca deberá soslayar tales problemas; estudiarlos para capacitarse en ellos, sí; cerrar sistemáticamente su vocación y su inteligencia para no admitirlos en el seno de la Escuela, fundándose para ello en normas y tradiciones pasadas, nunca.

EMIGDIO PÉREZ.

oo

## SOCIETARIAS

*Copia del acta de la Sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del día 10 de Octubre de 1931.*

Los señores Pérez Alfonso, doña Sofía Hernández y el que suscribe, presididos por don Abdón Alonso Sánchez, se reunieron al efecto de concretar las bases que para la futura Ley de Instrucción pública habían de enviarse a la Asociación Nacional, de acuerdo con las conclusiones remitidas por los Partidos a esta Provincial.

Se toman en consideración y se transmiten las siguientes bases:

Primera. La Escuela será nacional, única, obligatoria, gratuita y laica.

Se dividirá en maternal, de párvulos, de cultura general y profesional.

La maternal alcanzará hasta los tres años; la de párvulos, de cuatro a siete; la de cultura general, de siete a diez y ocho años, y la profesional, de diez y ocho años en adelante.

La Escuela de cultura general comprenderá la Enseñanza primaria, de siete a trece años, y la secundaria, de catorce a diez y ocho años; siendo ésta una continuación de la primera e ingresándose mediante certificado de cultura primaria expedido por el Maestro. A este fin, el último grado de todas las escuelas primarias se dedicará con especialidad a esta preparación.

Segunda. Todas las escuelas serán graduadas, no excediendo de cuarenta el número de alumnos en cada grado.

Tercera. El programa será cíclico-concéntrico y único en el primer período de cultura general, y único y gradual, en el segundo período.

Cuarta. Se implantará cuando sea posible el sistema de coeducación en las escuelas primarias, así como el semi-internado, con establecimiento de cantinas, roperos, bibliotecas y demás instituciones complementarias.

Quinta. La dirección de las escuelas será

desempeñada por el Maestro que designen los compañeros de la graduada donde aquél preste sus servicios, siendo renovable cada dos años.

Sexta. Para lograr la mayor uniformidad en las escuelas primarias nacionales, desaparecerán las que no tengan este carácter, creándose con la mayor rapidez todas las que exijan las necesidades de la Nación.

Séptima. Para ejercer el cargo de Maestro será indispensable poseer el título correspondiente, no autorizándose el ejercicio de la profesión a los que no lo posean.

Octava. Las categorías de sueldos en el Escalafón del Magisterio primario serán las mismas que las de los cuerpos docentes similares.

Novena. El cargo de Maestro será inamovible y no podrá ser trasladado ni separado del servicio, sin formación de expediente, con audiencia del interesado y de la Asociación del Partido a que pertenezca.

Décima. Las vacantes de maestros se proveerán por los siguientes turnos:

Primero. Concursillo local.

Segundo. Turno de consortes.

Tercero. Traslado voluntario.

Cuarto. Traslado forzoso en virtud de expediente.

Quinto. Ingreso.

En el Concursillo local se atenderá a las preferencias que se señalan para el traslado voluntario.

El derecho de consortes podrá ejercitarse una sola vez, reuniéndose los interesados en las localidades de menor vecindario

El traslado voluntario se regirá por las preferencias siguientes:

Primera. Mayor tiempo de servicios en propiedad en la Enseñanza.

Segunda. Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita.

Tercera. Superior categoría en el Escalafón. Los maestros consortes podrán solicitar condicionalmente por este turno.

Undécima. Las permutas podrán efectuarse entre maestros del mismo Escalafón, siempre que no medien, más de tres categorías de diferencia entre los permutantes, no pudiendo tomar parte en concurso de traslado en los seis años siguientes a la concesión de la permuta.

Duodécima. Desaparecerán las sustituciones, estableciéndose en su lugar la jubilación por imposibilidad física.

Décimatercera. La excedencia podrá concederse a los que lleven por lo menos tres años de servicios en propiedad, verificándose el reingreso por el Concurso de traslado voluntario.

Décimacuarta. La jubilación voluntaria se concederá a los sesenta años de edad, y la forzosa, a los sesenta y cinco años, haciéndose la clasificación con arreglo al mayor sueldo disfrutado sin limitación de tiempo en su percepción. Hasta tanto que los sueldos del Magisterio no sean los que se señalan en la base octava, seguirán las jubilaciones como actualmente.

Décimaquinta. Ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación.

Décimasexta. Todas las plazas de nueva creación serán distribuidas en proporcionalidad inversa entre las categorías existentes del Escalafón superiores a cuatro mil pesetas, ínterin no se dote al Magisterio de una plantilla de sueldos análoga a la de los demás cuerpos docentes similares, de conformidad con la base octava. Dichas plazas se proveerán todas por Concurso general de traslado.

Décimaséptima. Se refundirán en un solo Escalafón todos los maestros nacionales de ambos sexos.

Décimaoctava. Las Habilitaciones serán desempeñadas por maestros del Escalafón, previa presentación de fianza, los cuales cesarán en el ejercicio activo de la Enseñanza y percibirán el sueldo que por su situación en el Escalafón les corresponda, conservando el lugar que en el mismo ocupan y teniendo derecho a los ascensos que por dicho lugar puedan alcanzar.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, el señor Presidente levantó la Sesión ordenando extender la presente acta, de todo lo cual, como Secretario accidental, certifico.—V.º B.º: El Presidente, *Abdón Alonso*.—El Secretario, *J. Alonso Coll*.—Rubricado.

## SECCIÓN LEGISLATIVA

**Decreto 2 Octubre 1931. («Gaceta» del 3). Reorganizando la Inspección de primera Enseñanza (Conclusión)**

a) Mediante oposición libre entre Maestros nacionales, menores de cuarenta años de edad, que acrediten cinco años de buenos servicios en propiedad y en Escuela pública, y entre graduados de la Facultad de Pedagogía o Maestros normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio.

b) Mediante concurso restringido entre Maestros nacionales con más de quince años de servicios excelentes en la Enseñanza oficial.

Art. 2.º Los Maestros que aspiren a tomar parte en los ejercicios de oposición libre, dentro de las condiciones que se señalan, presentarán con la instancia una Memoria comprensiva de su labor en la Enseñanza primaria y uno o varios informes en la Inspección profesional, en los que ésta, bajo su responsabilidad,

testimonie acerca de los extremos que comprenda dicha Memoria y del concepto que merece el Maestro como profesional. También podrán presentar otros trabajos que deseen los aspirantes sean tenidos en cuenta a los efectos de los ejercicios.

El Tribunal podrá completar estos informes con otros, y, si lo estima necesario, delegar en uno o dos de sus vocales la visita a la Escuela del aspirante, a fin de resolver acerca de la admisión de los interesados a la oposición convocada.

Art. 3.º Los Maestros que el Tribunal considere merecedores de ser admitidos a ésta, serán convocados con tiempo suficiente para la celebración de los siguientes ejercicios:

- 1.º Un ejercicio escrito acerca de una cuestión de pedagogía fundamental.
- 2.º Un ejercicio escrito acerca de un tema de Organización y Metodología escolares.
- 3.º Una lección a un grupo de niños, con plena libertad en la elección de asunto y grado docente.
- 4.º Vista colectiva o en grupos de opositores a una escuela unitaria, e informe escrito, a continuación, acerca de su situación y funcionamiento y sobre manera de mejorarlos.
- 5.º Visita a una escuela graduada, en análogas condiciones del ejercicio anterior.
- 6.º Un ejercicio escrito sobre un tema de Legislación escolar de Primera enseñanza comentada.
- 7.º Traducción escrita de una página de un libro de Pedagogía, en francés, sin auxilio de Diccionario.

El Tribunal dará a conocer, con un mínimum de ocho días de anticipación, los Cuestionarios de donde habrán de sacarse a la suerte los temas correspondientes a los ejercicios primero, segundo y sexto. Igualmente se sacará a la suerte la página de la traducción, tomándola de una de tres obras de Pedagogía elegidas por el Tribunal.

Al terminar el tercer ejercicio, el Tribunal procederá a eliminar aquellos opositores que no manifiesten una preparación suficiente para continuar las demás pruebas.

Art. 4.º Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá en la forma acostumbrada a la adjudicación de las plazas que hayan sido objeto de oposición.

Art. 5.º El Tribunal que ha de juzgar estos ejercicios se hallará formado por un consejero de Instrucción pública, un profesor o profesora de Pedagogía, en Escuela Normal o Universidad, dos Inspectores o Inspectoras de primera Enseñanza y un Maestro o una Maestra nacional.

Art. 6.º El concurso restringido a que se refiere el artículo primero, en su apartado b), se celebrará entre aquellos Maestros que acrediten la condición que allí se determina y una labor de calidad y celo profesionales de la que resulte notoria su autoridad en la Enseñanza nacional.

Art. 7.º La Dirección general de primera Enseñanza confiará a cada uno de los Inspectores-Maestros, la orientación, cuidado y responsabilidad de un grupo de escuelas próximas a la suya, para formar un distrito escolar donde el Inspector-Maestro pueda desarrollar su influjo y las iniciativas conducentes al mejoramiento de la Enseñanza.

Art. 8.º La Comisión encargada de resolver este concurso restringido se hallará formada por un consejero de Instrucción pública, dos Inspectores o Inspectoras de primera Enseñanza, un Profesor o Profesora de Escuela Normal y un Maestro o una Maestra nacional.

Art. 9.º Los aspirantes a estas plazas de Inspectores-Maestros enviarán sus instancias dentro del plazo que se señale, acompañando una Memoria, informes de la Inspección y trabajos que puedan acreditar su labor en forma análoga a la determinada en el artículo segundo.

La Comisión podrá completar estos informes con otros, y, después de examinar la documentación presentada hará la admisión provisional de los aspirantes que juzgue merecedores de ello, en número que no exceda del doble de las plazas anunciadas. A continuación procederá a visitar las escuelas de los aspirantes admitidos, pudiendo los vocales realizar individualmente esta información personal, terminada la cual la Comisión decidirá acerca de la adjudicación de las plazas objeto del concurso, elevando la correspondiente propuesta razonada a la Superioridad.

Art. 10. La Dirección general podrá, si lo estima oportuno, destinar estos Inspectores Maestros al servicio normal de la Inspección a los dos años de buenos servicios, en el caso de que los interesados lo soliciten así. De otro modo continuarán al frente del distrito escolar cuya dirección se les haya confiado.

En estos distritos escolares la función inspectora corresponderá al Inspector-Maestro y estarán formados siempre a base de la Escuela de que sea titular el funcionario. Los Inspectores-Maestros tendrán las atribuciones de los Inspectores profesionales, y mantendrán relaciones directas con el Consejo provincial de Inspección, del que forman parte, y con los demás organismos y autoridades de la Enseñanza.

Cuando se trate de una Escuela unitaria o de Escuela graduada con menos de seis clases, la Dirección general procederá a cubrir el servicio con el nombramiento de un Maestro, a propuesta razonada y personal de nuevo Inspector, de modo que pueda asegurarse la continuación de la orientación pedagógica. En el caso de que el Inspector-Maestro venga rigiendo una Escuela con seis o más grados podrá designar a uno de los Maestros adscritos a ella como Subdirector, comunicándolo así a la Superioridad.

Art. 11. Los Inspectores Maestros continuarán ocupando su lugar en el Escalafón del Magisterio primario y recibirán una gratificación de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación para los servicios de Inspección, en concepto de indemnización por el mayor trabajo y responsabilidad que se le atribuye.

Art. 12. La Dirección general organizará en el Ministerio de Instrucción pública la Inspección central de primera Enseñanza y Escuelas Normales, adscribiendo a ellas tres Inspectores profesionales y dos Profesores de Escuela Normal, elegidos mediante concurso entre los correspondientes funcionarios con más de diez años de buenos servicios en la Inspección profesional o en las Escuelas Normales. Los aspirantes a estos cargos acompañarán a la instancia los documentos y trabajos que justifiquen sus merecimientos den-

tro del plazo de convocatoria que oportunamente se señale.

La Dirección general remitirá al Consejo de Instrucción pública los expedientes recibidos para que establezca la relación ordenada de los aspirantes con justificación de motivos en cuanto a los méritos que resulten. En vista de este asesoramiento y de otros que la Dirección general pueda licitar, elevará a resolución del Ministro la propuesta que estime procedente para el nombramiento de los Inspectores superiores de Enseñanza, el cual será publicado en la «Gaceta» con la nota de méritos que lo justifique.

Art. 13. Estos Inspectores superiores servirán de órgano de relación entre la Dirección general, la Inspección profesional, Escuelas Normales y escuelas primarias, con sus instituciones auxiliares y similares, a fin de ir perfeccionando los resultados de la Enseñanza.

La alta misión que se les confía habrá de desarrollarse en unidad, con independencia de la procedencia administrativa de los funcionarios, y tenderá a llevar a los diversos organismos de la Enseñanza primaria el influjo de la moderna orientación educativa y a promover la eficaz aplicación de las disposiciones que dicte el Ministro.

Los Inspectores superiores formarán la Inspección Central de Enseñanza primaria, encargada de tramitar con los auxiliares administrativos que se destinen a ella los asuntos que interesen al servicio de la Inspección profesional de las Escuelas Normales.

Art. 14. La Dirección general de primera Enseñanza hará separadamente las oportunas convocatorias para los dos grupos de Inspectores superiores y dictará las Instrucciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de este decreto.

#### Artículos adicionales

Primero. En tanto se incluyen en los presupuestos del Estado las consignaciones para el servicio de la Inspección central, los Inspectores superiores que se designen continuarán percibiendo los sueldos que les correspondan en los escalafones respectivos y una gratificación de 3.000 pesetas por gastos de residencia, aparte de las dietas y gastos correspondientes a las visitas que giren por orden de la Dirección general.

Segundo. La Dirección general adoptará las medidas reglamentarias conducentes a la provisión de las plazas que los Inspectores superiores de Enseñanza dejen vacantes.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.*—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán.*

#### Nombramientos definitivos de Maestros por el cuarto turno. :: Aviso a los interesados ::

Por órdenes del Ministerio de Instrucción Pública, de fecha 13 de los corrientes, insertas en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 15 del actual, se elevan a definitivas, con las modificaciones que ahora se hacen, las propuestas provisionales de adjudicación de Escuelas nacionales por cuarto turno, correspondientes a vacantes de Maestros del primero y segundo escalafón, anunciadas en la «Gaceta de Madrid», ocurridas desde primero de Octubre último al primero de Marzo del corriente año, cuyas propuestas se acorda-

ron por orden de la Dirección general de 18 de Agosto próximo pasado. («Gaceta» del 21).

De las modificaciones que ahora se hacen no afectan a Maestros ni Escuelas de esta provincia y en su consecuencia, han sido nombrados definitivamente:

Don Jesús Rodríguez Fernández, de la sección de la graduada de Gijón (Oviedo), para la sección de graduada de la escuela práctica aneja a la Normal de Salamanca; don Vicente Rivas Sánchez, de Cantalpino, para la sección de graduada del Barrio de Peña Castillo (Santander); don Bernardo A. Mathías González, de Campo de Peñaranda, para la de Ciempozuelos (Madrid), unitaria, número 1; don Angel Navas Chicote, de Gejuelo del Barro, para la de La Hiniesta (Zamora); don Cándido de San Antonio López, de Cespedosa de Tormes, para la segunda sección de graduada de Colmenar de Oreja (Madrid); don Dionisio Zapatero Salvador, de Segueiro (Coruña), para la de Aldehuela de Yeltes; don Argimiro Martín Sánchez, de Zorita de la Frontera, para la de Sorihuela; don Hermógenes Perrino Rodríguez, de Cantaracillo, para la de Rollán; don Juan José Cuadrado Aparicio, de La Vellés, para la de Cipérez; don Juan Rodríguez Coria, de Herguijuela de la Sierra, para la unitaria número 4 de Valdepeñas; don Antonio Esteban Alvarez y Alvarez, de La Alberca, para la de Vecinos.

Don Julio Isidro Paniagua Pérez, de Rasueros (Ávila), para la de Macotera; don José Martín Merchán Acosta, de Los Santos, para la de Bañobárez; don José María López de Sena, de la sección graduada de Santibáñez de Béjar, para la Dirección de graduada de dicha localidad; don Domingo González Martín, de Calzada de Calatrava (Ciudad Real), para la de Campillo de Salvatierra; don Antón Santos Alfonso, de Morales de Toro (Zamora), para la de Campillo de Azaba; don Cándido Díaz Portero, de Valdeconda (Guadalajara), para la de Villoria número 1; don Horacio Vasallo Gutiérrez, de Villalpando (Zamora), para la Dirección de graduada de Guijuelo; don Antonio Antona Sánchez, de Cayo Grado (Oviedo), para la de Rámaga; don David Bullón González, de Letrillas (Zamora), para la de Santibáñez de la Sierra; don Tomás Nieto Alonso de Cereceda-Rasones (Santander), para la de El Tejado; don José María Fuentes Domínguez, de Cañizal de los Ajos (Burgos), para la de Villarino de los Aires; don Luis Sánchez Gómez, de El Milano, para la de Malpartida de Plasencia (sección de graduada) (Cáceres); don José Celso Escanilla Simón, de Riberas del Sol (Coruña), para la de Bogaño; don Vicente Sánchez Beato, de Ribadelago (Zamora), para la de Guijo de Avila; don José Custodio Paz, de Bogo-Villadrid (Lugo), para la de El Cabaco; don Andrés Encinas Sánchez, de Arenillas (Soria), para la de Encina de San Silvestre; don Juan Francisco Ruano Santiago, de Lebozan-Lalín (Pontevedra), para la de Villasbuenas; don Manuel Ingelmo Aguilar, de Rivas-Viñas (Zamora), para la de Berrocal de Salvatierra; don José Manuel Serrano Hernández, de Reinosilla-Valdelosa (Santander), para la de Villoruera; don Bilbino Bil Tió, de Valdearcón (León), para la de Sotoserrano; don Gerardo González Torres, de Budiño (Coruña), para la de Cristóbal; don Daniel Sarró Martín, de Labarces (Santander), para la de la Maya;

don Francisco Reno Viera, de Quintanilla del Olmo (Zamora), para la de Valdesangil.

Don Jesús J. Rodríguez Benito, de Villargordo, para la de Escuernavacas; don Cipriano Panio Amoral, de Iruelos, para la de La Hoya y don Agustín García Rodríguez, de Vidayanes (Zamora), para la de La Peña.

«Que en cuanto a renunciaciones se atengan los maestros solicitantes a lo dispuesto en el número 11 de la Real orden de 7 de Marzo último («Gaceta» del 11), exceptuando los Maestros que hayan solicitado como consortes por el cuarto turno condicional, pues éstos, caso de no coincidir en la misma localidad, deberán presentar la oportuna renuncia en las Secciones Administrativas de primera Enseñanza, de las respectivas provincias.

«Las Escuelas de que no se posesionen los maestros nombrados, bien por el motivo anterior, bien porque las condiciones profesionales de los propuestos hayan cambiado durante la tramitación del concurso a causa de excedencia, jubilación, etc., se considerarán vacantes a proveer en sucesivos concursos.

Que los nombrados habrán de posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario contando a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en la «Gaceta de Madrid».

Termina, por lo tanto, el plazo posesorio de treinta días, el día diez y seis de Noviembre próximo.

Ponemos en conocimiento de los maestros interinos nombrados por el Consejo provincial, que aquellos que ya han servido interinidades en esta u otra provincia cualquiera, no necesitan presentar en la Sección Administrativa para su ingreso en nómina más que tres copias del Título administrativo, poniendo al final de las mismas la última Escuela que han desempeñado en la siguiente forma: este interesado figuró en nómina en la Escuela de... provincia de...

Para aquellos que por primera vez sean nombrados, es decir, que nunca han desempeñado interinidades, deberán remitir todos los documentos que en el margen de la credencial se les piden, pues son necesarios para el ingreso por primera vez en nómina.

(De «El Adelanto»).

## NOTICIAS Y COMENTARIOS

### Sobre la supresión del primer turno de provisión de escuelas

Haciendo eco de razones atendibles, el Consejo de Instrucción pública ha aprobado una moción para que se suprima el privilegio que constituye el primer turno.

### El pase al primer Escalafón de los maestros del segundo con oposiciones aprobadas

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1930 se dispuso que pasaran al primer Escalafón los maestros a que se refería la indicada Or-

den. Los interesados presentaron oportunamente los documentos que se les exigía en dicha disposición, se les ha prometido diferentes veces resolver su situación; pero después de nueve meses de espera nada se ha hecho, a pesar de los ofrecimientos que la Superioridad había hecho a una Comisión de maestros y diputados.

### Una actividad plausible

El día 3 del actual mes, la «Gaceta» publicaba un proyecto de ley mejorando las plantillas del personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y el día 6 ya publicaban los periódicos diarios que la Comisión de presupuestos había dictaminado favorablemente la implantación de dichas plantillas, y el 7 que el Congreso había aprobado el dictamen.

Admiramos la actividad que desarrollan los representantes del personal administrativo en asuntos de tanto interés.

### El reparto de las 7.000 plazas

Nos aseguran que las 7.000 plazas creadas este año se repartirán en las categorías de 4.000 pesetas en adelante, dando satisfacción completa a las aspiraciones del Magisterio.

Los ascensos se darán por corrida de escalas.



El Consejo Provincial de Primera Enseñanza, en la Sesión ordinaria celebrada el día 19 del corriente, tomó los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobación del acta de la Sesión anterior.

Segundo. Admitir la renuncia de la Maestra sustituta de Machacón.

Tercero. Aprobar la permuta de los maestros de Aldehuela de la Bóveda, don Amador Blanco Martín, y de Porqueriza, don Onofre Herrero.

Cuarto. Comunicar al Maestro de la Alberca, don Fernando Hernández, se encargue accidentalmente de la dirección de la graduada cuando cese el propietario.

Quinto. Id. al Alcalde de Vitigudino, para que se atenga a las disposiciones vigentes en lo que afecta a la construcción de escuelas.

Sexto. Id. al Alcalde de Rágama, manifestándole que este Consejo no tenía conocimiento de la vacante de la Escuela de niños, y si se averigua que tarda en posesionarse el propietario, se nombrará un Maestro interino.

Séptimo. Conceder la licencia por enferma

a la Maestra de San Esteban de la Sierra, doña Juana Moreno Rodríguez.

Octavo. Nombrar interinamente para la Escuela de Puebla de Azaba, a doña Flora Iglesias e Iglesias.

Noveno. Publicar una Circular haciendo saber a los maestros interinos que tomen parte en los Cursillos y cesen en sus destinos, se les reservará el derecho a ser nombrados nuevamente.

Décimo. Aprobar el siguiente proyecto de almanaque escolar presentado por el Vocal-Maestro, que empezará a regir desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial», en todas las escuelas nacionales de la provincia:

Días laborables, 235.

### DIAS DE ASUETO

Enero.—Del 1 al 6 inclusive, vacaciones de Pascua, 6 días; domingos, 3. Total, 9 días.

Febrero.—Domingos, 4. Total, 4 días.

Marzo.—Domingos, 4; día 19, San José, 1. Total, 5 días.

Abril.—Domingos, 4; Semana Santa (movible), 4; día 14, fiesta de la República, 1. Total, 9 días.

Mayo.—Domingos, 4; día 1, fiesta del Trabajo, 1; día 2, fiesta nacional, 1; Ascensión del Señor (movible); 1. Total, 7 días.

Junio.—Domingos, 4; día del Corpus (movible), 1; día 29, San Pedro y San Pablo, 1. Total, 6 días.

Julio.—Domingo, 2; del 17 al 31 inclusive (vacación canicular), 15. Total, 17 días.

Agosto.—Vacación canicular, 31. Total, 31 días.

Septiembre.—Del 1 al 15 inclusive, vacación canicular, 15; domingos, 2. Total, 17 días.

Octubre.—Domingos, 4; día 12, fiesta de la Raza, 1. Total, 5 días.

Noviembre.—Domingos, 4; día 1, fiesta de Todos los Santos, 1. Total, 5 días.

Diciembre.—Domingos, 3; día 8, la Purísima Concepción, 1; del 23 al 31 inclusive, vacaciones de Pascua, 9. Total, 13 días.

Fiestas locales en cada pueblo, 2. Total, 2 días.

Total días de vacación, 130.

La sesión de la tarde de los jueves, podrá destinarse a paseos y excursiones escolares.

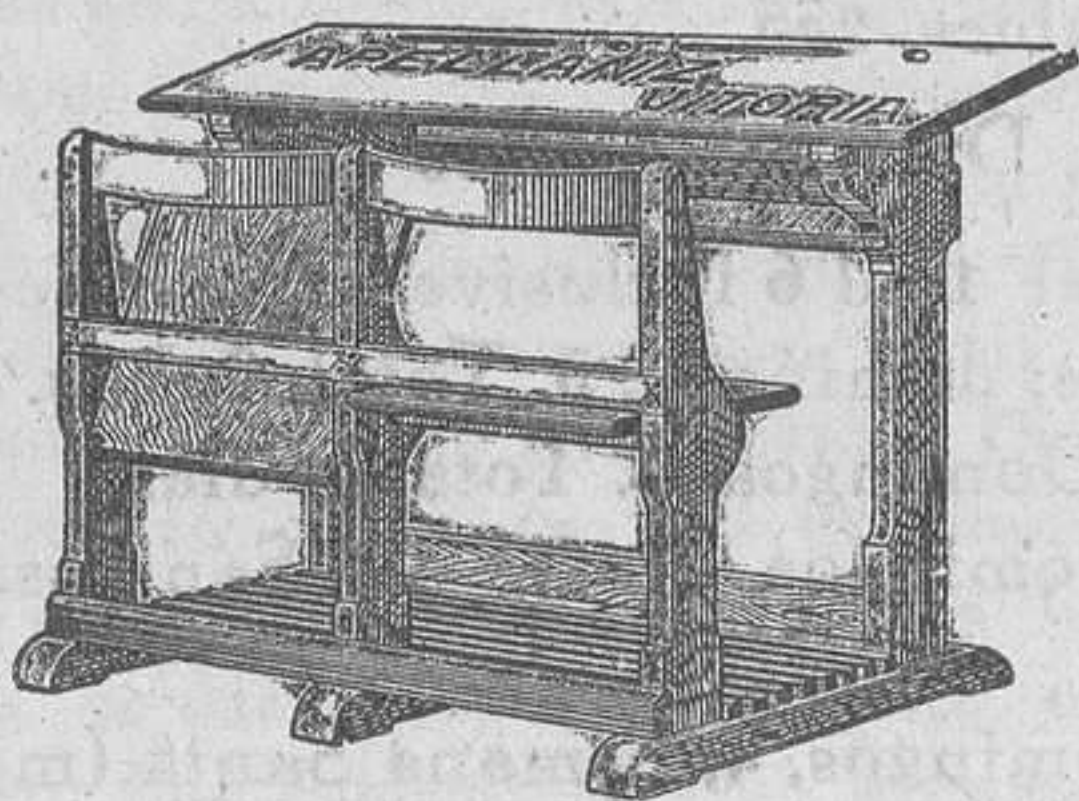
**¿No se ha inscrito usted en la Sección de Socorros Mutuos, que tan próspera vida goza? Hágalo pronto y los beneficios serán mayores.**

# El libro Escolar mas moderno

Declarado recientemente de texto oficial por el Consejo de Instrucción Pública, es la cartilla avícola **¡Despierta Labrador!**, por Melquiades Rodríguez, Maestro Nacional y Perito avícola

Pídalo a la librería de don **Francisco Pablos**

Lecturas sugestivas, útiles y amenísimas.



Modelo oficial del Museo pedagógico Nacional

MESA-BANCO BIPERSONAL, DE ASIEN-  
TOS GIRATORIOS Y REJILLA FIJA

Es la más barata, dentro de la mejor calidad

## APELLANIZ

NOMBRE REGISTRADO

CALLE DE CASTILLA, NÚM. 29 :-: VITORIA

Se fabrican con madera de haya, en tamaño para 7, 9, 11 y 13 años. Soliciten precios indicando estación de destino y se cotizarán franco de porte.

## OBRA UTIL

ACABA DE APARECER

EL

### MANUAL DE ANALISIS GRAMATICAL

POR

### ANDRES BELLO

LO MAS SENCILLO Y PRACTICO

::: ::: QUE SE CONOCE ::: :::

Hecho exprofeso para los opositores  
a Escuelas y normalistas

De venta: EN TODAS LAS LIBRERIAS DE SALAMANCA

Ejemplar: 3,50 PESETAS

BANDERAS CON  
LOS COLORES NA-  
CIONALES Y ES-  
CUDO DE LA REPU-  
BLICA, EN SATEN,  
LANA Y SEDA

IMPRESA Y LIBRERIA DE  
**Francisco Pablos**

ISLA DE LA RUA, NUM. 1.-SALAMANCA

## De gran interes al Magisterio!

—¿Quién no desea vestir elegante? —Nadie.

—¿Y cómo conseguirlo? —Visitando la SASTRERÍA "LA MADRILEÑA", establecida en la calle de Doctor Riesco, núm. 17, donde, al frente de la misma, se encuentra un acreditado cortador madrileño que garantiza las confecciones, hasta el extremo de que todo cliente que no esté satisfecho con la hechura de las prendas, se le harán otras nuevas, sin que por ello tenga que abonar el comprador cantidad alguna.

VENTAS A PLAZOS / GRANDES FACILIDADES EN LOS PAGOS

Inmenso surtido en abrigos y vestidos para señoras / Impermeables de señora y caballero / Fellizas Gabanes y demás artículos del ramo de Pañería

¡No confundirse! **Sastrería «La Madrileña», de José Iglesias**

Doctor Riesco, núm. 17.-Salamanca